



CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

*Procurador del Común  
de Castilla y León*

## **LA SEGURIDAD EN LAS ZONAS DE JUEGO INFANTIL EN CASTILLA Y LEÓN.**

**ACTUACIÓN DE OFICIO. OF/12-06**



**Diciembre 2007**



# La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

## INDICE

<b>A</b>	<b>Justificación de la investigación .....</b>	<b>1</b>
<b>B</b>	<b>Aspectos Jurídicos .....</b>	<b>14</b>
	<b>B.1 Normativa Estatal e Internacional .....</b>	<b>14</b>
	<b>B.2 Normativa Autonómica .....</b>	<b>24</b>
	<b>B.3 Normativa Local .....</b>	<b>28</b>
<b>C</b>	<b>Metodología .....</b>	<b>32</b>
	<b>C.1 Datos recabados .....</b>	<b>34</b>
<b>D</b>	<b>Análisis de la situación .....</b>	<b>51</b>
	<b>A. Elementos adicionales .....</b>	<b>51</b>
	<b>B. Servicios de Higiene y Conservación .....</b>	<b>56</b>
	<b>C. Ubicación, accesibilidad y defensa frente al tráfico .....</b>	<b>58</b>
	<b>D. Superficies .....</b>	<b>63</b>
	<b>E. Posibles deficiencias en los equipamientos ..</b>	<b>67</b>
<b>E</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>81</b>
	<b>E.1 A las Administraciones Locales .....</b>	<b>81</b>
	<b>E.2 A la Administración Autonómica .....</b>	<b>85</b>



# La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

1

Q/010-12/06

**Investigación iniciada de oficio sobre seguridad en zonas municipales de juegos infantiles.**

## **A. Justificación de la Investigación.**

La Ley 2/94 de 9 de marzo del Procurador del Común de Castilla y León, en su artículo 10.2, señala que podrá dirigirse a la Institución toda persona que manifieste un interés legítimo relativo a las cuestiones objeto del expediente de queja, sin que sea impedimento para ello la minoría de edad.

Como señala la Exposición de Motivos de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de Promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León, los menores constituyen un sector de la población caracterizado por su especial vulnerabilidad.

Este hecho determina, por una parte, la necesidad de proporcionarle una protección jurídica y administrativa que, para ser eficaz, debe plantearse como un plus específico y particularmente intenso respecto al previsto para el común de las personas; y, por otra, la obligación de todos los poderes públicos de asegurarla en relación con todos los aspectos y desde una concepción integral.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

Esta perspectiva normativa, y el hecho de que hayan tenido entrada en esta Institución varias quejas relativas al deficiente estado en que se encuentran las **zonas de juego infantil** en distintos núcleos de población de nuestra Comunidad, justifica suficientemente, creemos, el interés de la Procuraduría por elegir este tema como **objeto de una investigación de oficio**.

En 1997 el Defensor del Pueblo elaboró un Informe sobre la seguridad y prevención de accidentes en áreas de juego infantil, en el que se señala al justificar la elección de este asunto para la elaboración del informe especial que: *“El juego es una parte esencial de la infancia, fundamental para el desarrollo del menor, por lo que debe ser reconocido como derecho del mismo. De otra parte se trata de un aspecto no suficientemente conocido y estudiado pese a la incidencia que, según los datos disponibles, tienen los accidentes infantiles en los elementos de juego en la mortalidad y morbilidad infantil. Lejos por tanto de ser un asunto banal, la seguridad en los elementos de juego y la prevención de accidentes infantiles constituye un aspecto que merece una especial atención, al objeto de evitar las consecuencias dañosas, en ocasiones irreparables, que pueden producir en la población infantil los percances acaecidos con ocasión o por consecuencia de los dispositivos que las administraciones públicas ponen a disposición de los menores de edad para su ocio y esparcimiento”*.

En 1999 el Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid publicó un estudio sobre “La realidad de las zonas públicas de ocio dedicadas al juego y esparcimiento infantil en la Comunidad de Madrid” ante la crítica que se hacía de estos espacios públicos por los colectivos vecinales, o de padres y madres, denuncias que se materializaron no sólo a través de los medios de comunicación sino también en las quejas que se presentaron en la Institución del Defensor del Menor.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SOLER JEREMY, A. Realidad de las zonas públicas de ocio dedicadas al juego y esparcimiento infantil en la Comunidad de Madrid. En Estudios e Investigaciones 1999, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid, pagina 625-671.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

Desde la realización del Informe especial del Defensor del Pueblo ya han transcurrido diez años, en este tiempo, algunas Comunidades Autónomas han elaborado normativas específicas (Galicia<sup>2</sup> y Andalucía<sup>3</sup>), y en otros casos son los Ayuntamientos los que mediante Ordenanza intentan regular esta materia, aunque ya veremos en el análisis concreto de esta situación en nuestra Comunidad Autónoma como tal regulación es prácticamente inexistente, lo que, creemos, contribuye a la existencia de diferentes niveles de exigencia de seguridad no sólo en el ámbito estatal, sino dentro de la propia Comunidad de Castilla y León.

El 16 de junio de 2006 el Consejo de Ministros aprobó el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia que, entre otros objetivos, fija el de favorecer un entorno físico, medioambiental, social, cultural y político que permita el desarrollo adecuado de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo el derecho al juego, el ocio y el tiempo libre, creando para ello espacios apropiados, cercanos y seguros, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Sugiere el plan entre otras medidas para cumplir este objetivo estratégico **la mejora de la seguridad y calidad en las instalaciones públicas de los parques infantiles.**

Por otro lado, en septiembre de 2007, el Secretario General de Sanidad presentó una campaña institucional del Ministerio de Sanidad y Consumo dirigida a la prevención de accidentes y lesiones en el ámbito

---

<sup>2</sup> En la Exposición de Motivos del Decreto 245/2003, de 24 de abril, por el que se establecen las normas de seguridad en zonas infantiles de Galicia, se alude a **la necesidad** de que las recomendaciones técnicas voluntarias del Comité Europeo de Normalización (CEN), que desarrollaron las normas UNE-EN 1176 y UNE-EN 1177, se **adopten de manera obligatoria en el marco de la comunidad.** (La negrita es nuestra).

<sup>3</sup> La Exposición de Motivos del Decreto 127/2001 de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles, alude al Informe elaborado por el Defensor del Pueblo, señalando que en él se destacaba la laguna normativa existente en materia de medidas de seguridad y recomendaba su integración normativa, añadiendo que a ese fin se dirige el Decreto estableciendo normas que protejan la salud e integridad física de los niños y niñas, además de potenciar el juego en los parques infantiles.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

4

del hogar, la intención del Ministerio es la de intentar así disminuir la morbilidad infantil y las secuelas de las lesiones que los niños sufren en el interior y el exterior de la casa, incluyendo las **zonas de esparcimiento** anejas. Esta iniciativa forma parte del Plan de actuación conjunto impulsado por la Alianza Europea para la Seguridad Infantil, apoyado por la Organización Mundial de la Salud y cuya meta es avanzar en prevenir lesiones en la infancia y construir una Europa más segura para los niños.

El Plan de Acción de “Prioridades para la Seguridad Infantil” señala que según la OMS las lesiones son la principal causa de muerte en la infancia en Europa y entre los 1 y 14 años de vida ocurre una muerte por lesión en una ratio dos veces superior a la muerte por cáncer, u ocho veces a las producidas por enfermedades respiratorias. Respecto a la cuestión objeto de análisis, señala el citado Plan de Acción, que las caídas constituyen la cuarta causa de muerte por lesiones en los niños de la UE (según datos de la OMS). El tipo más común de caídas que requieren ingreso son aquellas que se producen desde un nivel a otro, como por ejemplo cambiadores de bebés, escaleras o ventanas, pero también **juegos en parques**. Por ello recomienda la utilización de materiales absorbentes en los suelos de los parques infantiles y la adecuación de la altura de los aparatos según las edades.

Alude el Plan de Acción a otras posibles causas de lesiones en la infancia, y que pueden resultar aplicables a los espacios que van a ser objeto de análisis en esta investigación de oficio, como los atrapamientos en espacios cerrados, pensemos por ejemplo en los toboganes cerrados o los estrangulamientos producidos por el enganche de correas o prendas de ropa en elementos de juego.

Desde que esta Institución inició esta actuación de oficio, hemos recopilado numerosas noticias de prensa que recogen denuncias de los ciudadanos de nuestra Comunidad por el estado de abandono o de



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

peligro en que se encuentran determinados parques, e incluso hemos tenido conocimiento de la existencia de algún accidente leve, y alguno más grave, con resultado de un fallecimiento, ocurrido en una zona deportiva de un municipio cercano a la ciudad de León.

No obstante, y pese a los datos apuntados, conviene no ser en exceso alarmista, los índices de lesiones en la infancia han mejorado en las últimas décadas, aunque sin duda se puede hacer más, y a ello esperamos contribuir con la elaboración de este informe.

El objetivo, entonces, es **analizar las pautas de seguridad** que corresponden a las zonas de juego infantil y **comprobar si las mismas se cumplen** en las instalaciones municipales de nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de generar una mayor conciencia entre los poderes públicos y en especial en las personas encargadas de adquirir, instalar y mantener las áreas públicas de juego y proteger a los usuarios típicos de estos parques, los niños y niñas, logrando entre todos lugares públicos más seguros y al alcance de todos. Es cierto que por más seguro que sea un espacio público no será posible evitar golpes y caídas de los niños cuando juegan, pero en el diseño de los parques infantiles el riesgo de **lesiones graves** debe y puede reducirse al mínimo.

En un estudio que llevó a cabo la Comisión de seguridad de productos para consumidores de los Estados Unidos (que se cita en el Informe especial del Defensor del Pueblo) con el fin de establecer las causas de lesiones relacionadas con los equipos en los patios de juego, se constató que la mayoría de los accidentes graves ocurridos en estas áreas se debían a:



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

6

- Caídas desde los juegos al suelo, con golpe en la cabeza.
- Impactos de juegos en movimiento, columpios, carruseles, etc.
- Contactos con elementos peligrosos como salientes, bordes afilados, puntos de pellizco o superficies a altas temperaturas.
- Desechos arrojados en las áreas de juego.

Las causas más habituales de las caídas serían el “enganche” de la ropa, la presencia de elementos extraños en los juegos, el enredo con sogas atadas o enganchadas en el equipamiento, el atrapamiento de la cabeza o los pies en las aberturas, los impactos producidos por los vuelcos de los equipos o los fallos estructurales y los generados por columpios o hamacas en movimiento.

En el ya citado informe del Defensor del Pueblo se señala al respecto: *“En el año 1993, de un total de 4093 accidentes, ocho (0,2 por ciento) tuvieron lugar en ferias y parques y veintisiete (0,7 por ciento) del total de los accidentes se produjeron en los juegos exteriores. Estos accidentes afectaron mayoritariamente a los niños de 1 a 4 años, 0,8 por ciento en las ferias y 3,3 por ciento en los juegos exteriores. Los motivos más frecuentes de estos accidentes fueron, por un lado, la colisión con objeto o persona y, por otro, la caída de altura en áreas de esparcimiento y jugando, habiendo sido las lesiones más habituales las heridas y las fracturas de la cabeza y las extremidades.”*

Las mismas causas que se citan en EEUU, vemos que son extrapolables a nuestro país<sup>4</sup>, y por tanto a nuestra Comunidad, y ello

---

<sup>4</sup> “Las escasas estadísticas que existen con respecto al número de accidentes producidos en áreas de juego infantil hacen difícil evaluar la siniestralidad. Según indica el informe Ball&Kina elaborado en Reino Unido, mil de cada cien mil niños son atendidos anualmente en urgencias hospitalarias y, de estos, 140 son ingresados en centros médicos. Según el mismo estudio el 50% de los accidentes que se



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

7

tiene reflejo también en la casuística que recogen los Tribunales de Justicia y en las quejas que se presentan ante esta Defensoría y otros Comisionados Autonómicos.

Por citar algunos ejemplos, la STS 24 de marzo del 1995 recoge el supuesto de una menor que se **cayó desde una caseta elevada** en una zona de juego municipal en Almería. La escalera de descenso se hallaba cortada y los bloques de cemento que soportaban la mencionada caseta tenían desguarnecidas sus aristas, pese a todo, se permitió la utilización de la instalación por el Ayuntamiento que resultó condenado solidariamente con los guarda-jardines e Ingenieros Técnicos Municipales a abonar una fuerte indemnización a la menor por las lesiones y secuelas sufridas por el accidente.

La STS 29 de marzo de 1995 reconoce la existencia de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de La Coruña por el accidente sufrido por una menor en un tobogán instalado en un parque municipal, al entender que el accidente se produjo como consecuencia de tener el tobogán suelta la pista de deslizamiento y separada del lateral en una longitud de más de un metro, lo que determinó que los dedos de la niña se **enganchasen**, por lo que las lesiones sufridas deben ser consideradas producidas como consecuencia del anormal funcionamiento de un servicio público.

Las resoluciones del Defensor del Pueblo Andaluz resultan de especial interés dado que la Comunidad Autónoma Andaluza cuenta con regulación específica desde 2001 (Decreto 127/2001, de 5 de junio). En el Informe Anual del año 2002, se analizaba el supuesto de un menor de 7 años que sufrió un calambrazo cuando jugaba en las instalaciones del parque infantil de la localidad de Manilva (Málaga), según relataba,

---

*producen tienen relación con el estado del equipo o con la superficie de amortiguación de impactos". FELECHO SIERRA, José Joaquín. Áreas de Juego Infantil. Normativa Europea y Concursos Públicos. AENOR 2001, página 17.*

---



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

al sufrir la descarga, soltó las manos cuando estaba subido en el tobogán, circunstancia que motivó **la caída** y la rotura de la muñeca.

Según se recogía en la queja, no era la primera vez que en aquellas instalaciones sucedían hechos similares, ya que tras largas horas al sol y puesto que los materiales empleados para las instalaciones no eran los adecuados, se cargaban de electricidad estática. La Defensoría entendió que se incumplía lo dispuesto en la normativa reglamentaria a la que hemos hecho alusión, tanto respecto de las superficies sobre las que pueden caer los menores, como respecto a los materiales de los que deben estar elaborados los elementos de juego, por lo que resultaba insegura, pudiendo constituir, si no se ejecutaban inmediatamente medidas al respecto, rectificando las carencias y deficiencias con que cuentan, una infracción de los derechos y de la atención al menor (Ley 1/98, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía) y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por España.

En consecuencia se formuló una Resolución en la que, entre otras cosas, se recomendaba que se realizara la inspección y revisión por técnicos competentes de las instalaciones del parque infantil, conforme establece el artículo 8 del citado Decreto 127/2001.

En el informe de este mismo Comisionado Autonómico del año 2003, se hace referencia a la reclamación efectuada por los padres de un menor de 14 años que sufrió lesiones cuando se encontraba jugando en un parque de la localidad de San Fernando (Cádiz) como consecuencia de la presencia de un cable atado a un metro de altura, por lo que sufrió un corte en el cuello y tuvo contusiones.

El Defensor del Pueblo Andaluz consideró que se produjo un funcionamiento anormal de los servicios públicos, dada la naturaleza del recinto (parque público municipal) y su condición de espacio público de



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

uso público, en el que se presta un servicio público, que reclamaban y reclaman una más comprometida actuación de la administración municipal en la gestión, custodia y vigilancia del recinto, en forma acorde a su naturaleza y con la finalidad de prestar el servicio en las mejores condiciones para los usuarios potenciales del mismo y, sobre todo, que permita evitar las graves situaciones de riesgo como la vivida y sufrida por el menor implicado.

En el Informe Anual del Sindic de Greuges de la Comunidad Valenciana correspondiente al año 1997, se destacaban varias quejas que aludían a diversas competencias municipales en relación con los espacios libres públicos y, en particular, con los parques y jardines, apareciendo, señala el Informe, por primera vez una materia que no había aparecido en anualidades anteriores. En concreto se exponía que con ocasión de un accidente sufrido por una niña al ser golpeada por un columpio en un parque infantil de la localidad de Rocafort en Valencia, un ciudadano presentó en dicho Ayuntamiento un escrito en el que, tras exponer el mal estado en que se encontraban los juegos infantiles, solicitaba que se corrigieran las deficiencias. Dicha solicitud no tuvo respuesta, ni se realizaron trabajos de reparación o mantenimiento de estas instalaciones. Tras la solicitud de información de este Comisionado Autonómico, el Arquitecto Técnico Municipal constató la existencia de múltiples deficiencias entre las que destacan para el interés de esta investigación la existencia de problemas en cuanto a seguridad e higiene pública en el recinto (excrementos y defecaciones tanto animales como humanas) y también en cuanto a la seguridad de los juegos. Como consecuencia del Informe del Técnico municipal el Ayuntamiento procedió de inmediato a subsanar las deficiencias detectadas.

Respecto de las quejas tramitadas en esta Institución, en el expediente **Q/170/1999** se abordaron las deficiencias que presentaban diversos equipamientos ubicados en las áreas recreativas públicas de la

localidad de La Lastrilla (Segovia), recomendando en ese momento a la administración que revisaran periódicamente los elementos instalados en las áreas de juego, y que en el caso de detectarse alguna deficiencia se procediera a su subsanación inmediata. En el supuesto analizado se daba la circunstancia de que los reclamantes aportaban distintos partes del servicio de emergencias de la localidad, asegurando que se habían producido accidentes, extremo que la administración local no concretaba.

En el expediente **Q/1240/04** se hacía referencia a las deficientes condiciones de seguridad e higiene de una zona infantil ubicada en la localidad de Mansilla de las Mulas (León). En el escrito de queja se aludía a que una menor de unos 13 meses sufrió quemaduras de consideración al apoyar los brazos en la chapa de un tobogán, por lo que precisó asistencia médica. Tras la solicitud de información se formuló resolución a la administración local en la que se recomendaba la revisión de los elementos instalados en el área de juego infantil objeto del expediente, para evitar los riesgos que puedan perjudicar la salud e integridad de los menores, además de recomendar la limpieza e higiene de dicho espacio, cuestión que también se destacaba en la queja.

Los expedientes **Q/1206/03** y **Q/916/04**, que se incluyeron en el Informe Anual correspondiente al año 2005, plantean cuestiones muy similares, el primero hace referencia al deficiente estado que presenta el único parque infantil que existe en la localidad de Villaflores (Salamanca) y el segundo alude a las condiciones de la zona de recreo infantil instalada en Gomeznarro (Valladolid). En ambos casos y tras solicitarse las informaciones precisas a las administraciones locales se recordó a los Ayuntamientos la legislación que resulta aplicable, recomendando un adecuado y periódico mantenimiento y modernización de estas zonas en la medida en la que sus posibilidades económicas se lo permitieran. Ambas resoluciones resultaron aceptadas.

Iniciada ya la investigación de oficio y solicitada la información a los distintos Ayuntamientos, se presentó la queja **Q/1455/06**, denunciándose numerosas irregularidades que según el/la reclamante existen en todas o la mayoría de las zonas infantiles ubicadas en la localidad de Santa Marta de Tormes (Salamanca). Puesto que ya se había solicitado información a dicho Ayuntamiento en el marco de la actuación de oficio, la queja lógicamente se admitió a trámite, y en la visita que se giró a dicha localidad se constataron algunas de las deficiencias denunciadas, lo que tendrá reflejo en la resolución que se realice a esta concreta administración.

La queja **Q/1066/07** relataba determinadas carencias en la zona de juegos infantiles de la localidad de Tolocirio (Segovia), en concreto se denunciaba la falta de idoneidad del lugar en el que estaba situada, la carencia de cerramiento, la proximidad a una carretera y a un desagüe, y la falta de prestación en el citado parque del servicio de limpieza. Tras recabar la información pertinente al dicho Ayuntamiento se dictó resolución en la que se recomendaba la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los usuarios de la zona de juego infantil, aislando debidamente la misma de otras que supongan un riesgo para la integridad física de los menores y prestando con regularidad el servicio de limpieza en este espacio público.

Cuestiones similares, falta de limpieza y riesgos derivados de la ubicación del área de juegos infantiles en la cercanía de vías con mucho tránsito de vehículos y sin la protección adecuada, se plantearon en las quejas registradas con los números **Q/376/02** y **Q/183/05**, ambos expedientes concluyeron con sendas resoluciones instándose en el primero a la revisión de los elementos instalados en el área de juegos, debiendo proceder a la retirada de los deteriorados, añadiendo la resolución que debe el ayuntamiento garantizar las condiciones de higiene y limpieza del espacio destinado a ocio infantil. La resolución en

el segundo de los expedientes citados se dirigió a requerir al Ayuntamiento para que aislara debidamente las zonas infantiles del tráfico rodado, garantizando así la seguridad en las áreas recreativas y de juego.

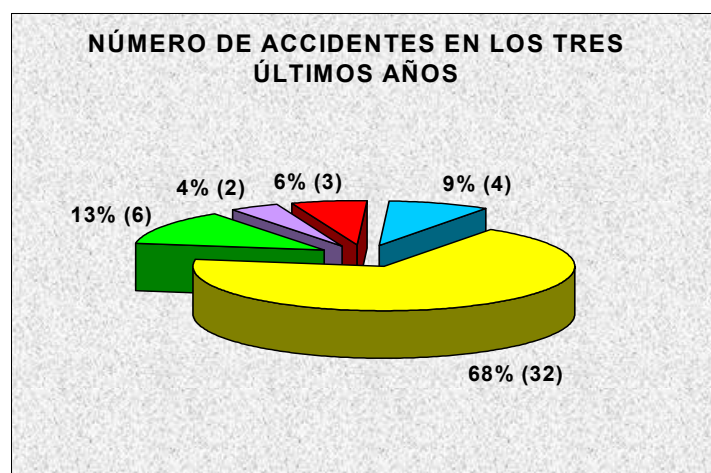
En la queja **Q/136/06** se hacía referencia a la disconformidad con la ubicación de una báscula para pesaje de vehículos de gran tonelaje en la zona dónde se encontraba un parque infantil, en la localidad de La Orbada (Salamanca). Solicitada la información oportuna, se formuló resolución en la que indicaba al Ayuntamiento la procedencia de retirar la báscula de pesaje de su actual ubicación en la parcela donde se situaba el parque infantil. Entre los argumentos jurídicos empleados en esta resolución se aludía a que la jurisprudencia ha reconocido al examinar supuestos en que entran en conflicto el interés del menor con la ubicación de otros servicios demandados por la colectividad, pero de difícil compatibilidad con los derechos de los menores, que el interés del menor es superior a cualquier otro y debe en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro ( STS 4 de mayo 1993).

Por último en el expediente **Q/351/07** se aludía al estado de abandono en el que se encontraba un parque de la localidad de Cuellar (Segovia), fundamentalmente por la presencia de perros, que realizaban sus deposiciones en el mismo, y esparcían los desechos que se encontraban en una zona de contenedores cercana a este espacio municipal. Pese a que habíamos solicitado información al Ayuntamiento de Cuellar en el marco de la actuación de oficio, al denunciarse la situación de un espacio en concreto y tratarse de un tema en el que se mezclaba la salud pública con la seguridad en los lugares públicos, se acordó pedir información nuevamente a dicho Ayuntamiento, al que agradecemos una vez más su colaboración, y a la vista de la misma, se dictó resolución, que resultó aceptada, recomendando la realización de

una limpieza periódica y regular de las zonas de recreo infantil, en especial de la zona objeto del expediente de queja, y el desarrollo de políticas de sensibilización ciudadana en torno a la necesidad de extremar las condiciones de higiene de los animales de compañía y la recogida de sus excrementos, con difusión de las ordenanzas reguladoras, y sancionando, llegado el caso, los comportamientos infractores de las mismas.

De la información recabada en esta actuación de oficio, y que se plasma en el siguiente gráfico, se desprende que al menos en doce municipios se han producido accidentes en las áreas recreativas infantiles, refiriendo la mayoría de ellos caídas por discontinuidad en el pavimento y enganche de ropa o pelo en columpios. En concreto responden que ha habido al menos un accidente un total de seis municipios, dos accidentes en otros dos municipios y reconocen la existencia de accidentes aunque no concretan su número, al menos cuatro de los ayuntamientos preguntados, si bien en todos los casos fueron accidentes leves.

No lo indican	3
Sin especificar número	4
No constan accidentes	32
Con 1 accidente	6
Con 2 accidentes	2
Total municipios	47





# La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

## B. Aspectos Jurídicos.

### B.1. Normativa Estatal e Internacional.

El **artículo 39.4 CE 1978** dispone que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Por ello debe citarse en primer lugar **la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959**, que señala que el niño debe disfrutar plenamente del juego y que la sociedad y las administraciones públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

La **Convención de Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989**, ratificada por España mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990, dispone que los Estados Partes reconocen al niño el derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad -artículo 31-.

La Resolución del Parlamento Europeo sobre la **Carta Europea de los Derechos del Niño, aprobada en 1992**, se refiere al derecho de todo niño al ocio, al juego y a la participación voluntaria en actividades deportivas, debiendo, asimismo, poder disfrutar de actividades sociales culturales y artísticas.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

La **Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor Ley 1/96 de 15 de enero**, señala en su artículo 3º: *“Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.”*

El artículo 11 añade al abordar los principios rectores de la actividad administrativa: *“Las administraciones públicas tendrán particularmente en cuenta la adecuada regulación y supervisión de aquellos espacios, centros y servicios, en los que permanezcan habitualmente niños y niñas, en lo que se refiere a sus condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias y de recursos humanos, y a sus proyectos educativos, participación de los menores y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos”.*

### Las normas UNE para los equipamientos de las áreas de juego

La seguridad en los parques infantiles ha sido un tema de debate y discusión a partir de la norma alemana DIN 7926, en el año 1974. Esta norma ya recogía distintos requisitos de accesibilidad, protección contra caídas, dimensiones de las aberturas de los equipos, etc.

La escasez de normas sobre seguridad en las áreas recreativas infantiles, motivó que el Comité Europeo de Normalización (CEN) crease una comisión de estudio para poner orden en el vacío existente. El CEN está compuesto por los organismos de normalización de los países europeos, entre ellos España, y han elaborado las normas UNE-EN 1176 (en siete partes) y UNE-EN 1177, de las que vamos a destacar sólo los aspectos más relevantes y que han sido publicadas en el BOE en distintas fechas que después se especificaran.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

16

Si debemos mencionar que estas normas, son de **aplicación voluntaria**, en tanto no se determine su obligatoriedad mediante la correspondiente norma jurídica, si bien acreditan la calidad y seguridad de un producto determinado, lo que hace que puedan ser tenidas en cuenta por las Entidades locales, en los Pliegos de Condiciones de los contratos para adquirir este tipo de equipamiento, y así nos consta que algunos Ayuntamientos de nuestra Comunidad lo están requiriendo.

### **NORMA UNE-EN 1176 “Equipamiento de las áreas de juego”**

#### **Parte 1. Requisitos generales de seguridad y métodos de ensayo. (BOE nº 112, de 11 de mayo de 1999)**

Esta norma resulta aplicable al equipamiento de las áreas de juego destinadas al uso infantil individual y colectivo, pero con exclusión de los parques de aventuras. En ella se especifican los requisitos que protegerán a los niños/as de los daños que no sean capaz de prever cuando se emplee el equipo como está previsto o de una forma que pueda ser anticipada razonablemente. En el apartado “requisitos de seguridad” se especifican materiales; madera, metales y sintéticos, que pueden utilizarse en la construcción de juegos (a los que resultan aplicables las normas de fabricación y tratamiento respectivos, por ejemplo, a la madera la norma EN 335-2 o a los cables de acero la ISO 8793); el diseño y fabricación, la integridad estructural, y se establecen las condiciones de accesibilidad y protecciones, así como la zonificación (edades de uso) y los espacios mínimos entre los diferentes juegos que equipan un área.

Consta la norma de diversos anexos, que hacen referencia al cálculo de la integridad estructural de los equipos, a los métodos de ensayo para el atrapamiento (incluyendo la accesibilidad para adultos a los elementos, sean del tipo que sean, para posibilitar el auxilio a un



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

niño atrapado o accidentado), y a los requisitos que deben cumplir las escaleras en espiral y helicoidales en los juegos y, por último, se resumen las posibles situaciones de atrapamiento.<sup>5</sup>

### Parte 2. “Requisitos de seguridad y Métodos de ensayo para columpios” (BOE nº 142, de 15 de junio de 1999)

Esta parte establece los requisitos de seguridad adicionales específicos para los columpios previstos en las instalaciones permanentes para uso infantil. Analiza las clases de columpios (con un eje de rotación, con varios ejes de rotación y con un punto de suspensión) y consta de tres anexos. Las normas generales de seguridad para los columpios se refieren fundamentalmente a desaconsejar los elementos de suspensión totalmente rígidos, es decir, las barras metálicas.

Tanto en los asientos, como en las plataformas o estructuras no deben apreciarse roturas o deformaciones. Si se trata de un columpio de más de tres asientos deberá existir un elemento constructivo denominado intercolumpio, de forma que no haya más de dos asientos por espacio de columpios, con ello se evita que el niño pueda correr a través de la zona de columpio cuando está en uso, evitando así los impactos de elementos en movimiento.

La distancia lateral mínima del columpio a un cerramiento tipo valla o similar deberá ser de 1,5 m.

No debe mezclarse en una misma zona de intercolumpio un asiento plano y uno de hamaca.

---

<sup>5</sup> FELECHOSO SIERRA; José Joaquín. Áreas de juego infantil. Normativa europea y concursos públicos. AENOR. 1991, páginas 65 y ss.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

18

### Parte 3. “Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para toboganes” (BOE n° 142, del 15 de junio de 1999)

Clasifica los tipos de toboganes, y define los mismos (ondulados, helicoidales o curvados, túnel, túnel combinado, etc.). En cuanto a las condiciones de seguridad establece los requisitos de las zonas de acceso, las longitudes mínimas de las zonas de inicio y la anchura de las barreras en la zona de inicio y en la zona de deslizamiento. Analiza, igualmente, la altura y composición de las protecciones laterales, los ángulos de inclinación de las zonas de deslizamiento y la longitud de la sección de salida (final de la rampa), que estará en función de la longitud de la sección de deslizamiento.

El diseño de los toboganes y los medios de acceso a la sección de inicio deberán estar diseñados de forma que eviten el atrapamiento de ropas.<sup>6</sup>

### Parte 4: “Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios específicos para tirolinas”. (BOE n° 142, del 15 de junio de 1999)

Esta parte resulta aplicable a tirolinas dónde los niños se desplazan sobre o a lo largo de un cable por acción de la gravedad. Consta de dos anexos. Anexo A: Método para la determinación de la aptitud a la función de los topes; y Anexo B: Método para la determinación de la velocidad máxima del carro de desplazamiento.

El cable o elemento de suspensión ha de ser flexible y los elementos de suspensión o carro deben permitir que exista una altura

---

<sup>6</sup> FELECHOSO SIERRA; J. Joaquín. Áreas de juego infantil. Normativa europea y concursos públicos, AENOR 1991, página 78 y ss.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

con respecto del suelo de al menos 2 metros, medidos sin carga de usuarios y desde el punto central de la zona de recorrido.

El material empleado para la fabricación del cable debe evitar la posibilidad de estrangulamiento.

Los asideros del carro de desplazamiento no deben tener una forma cerrada o que aprisione las extremidades, asegurando que se puede abandonar el juego en cualquier momento.

Las áreas de impacto deben estar libres de objetos que puedan causar lesiones. Deben existir dos metros libres de obstáculos a cada lado de la tirolina.

**Parte 5. “Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios y específicos para carruseles” ( BOE nº 197, del 18 de agosto de 1999).**

Un carrusel es un equipamiento de área de juego con uno o más emplazamientos para usuarios y que rota alrededor de un eje vertical o inclinado. El plano de movimiento puede estar por encima o a nivel con respecto a la superficie de la instalación. Esta norma, tras definir los tipos de carruseles, establece varios requisitos de seguridad. La altura libre de caída no debe exceder de 1 metro en ningún punto.

Se exigen 2 metros de espacios libres, tanto por altura como por los laterales, dado que, el riesgo adicional en este tipo de instalaciones es la inercia generada por la fuerza centrífuga. La superficie sobre la que se instala el carrusel debe estar al mismo nivel que la superficie absorbente de impactos, con el fin de evitar posibles zonas de atrapamiento.

Incluye la norma otro tipo de consideraciones técnicas sobre la inclinación de los ejes respecto de la vertical, la velocidad de rotación, la capacidad y la carga.

### **Parte 6. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo complementarios y específicos para balancines ( BOE nº 142, del 15 de junio de 1999).**

Un balancín o equipo de balanceo es aquel donde el usuario puede poner en movimiento el elemento a partir de la existencia de un componente en la base que permita la oscilación. Este componente puede ser de tipo muelle u otro que permita una oscilación basculante.

En cuanto a los requisitos de seguridad se determinan tanto por el tipo de balancín, como por las alturas de caída y pendientes. Para evitar impactos severos se suelen incorporar por los fabricantes un elemento de amortiguación, generalmente de caucho (neumático de automóvil, por ejemplo), para evitar los posibles aplastamientos de pies o manos.

Los elementos con soporte oscilante (muelles en la base) no deberán comprimirse más de un 5%, evitando así los posibles pellizcos y aplastamientos de pies y manos.

El movimiento basculante no puede ser brusco y debe poder ralentizarse en el punto extremo del recorrido, evitando así el efecto resorte que pueda lanzar al usuario.

Es aconsejable la existencia de reposapiés. Estos deben ser rígidos, estar fuertemente fijados al equipo y no deben girar por sí mismos.

Se establecen normas para las formas de los perfiles (siluetas de animales, vehículos de locomoción) que se utilizan en este tipo de

elementos, fijando la medida de los radios y que los bordes sean redondeados.

### **Parte 7. “Guía para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización de los equipamientos” (BOE n° 167, del 14 de julio de 1998)**

El término equipamiento incluye todos aquellos elementos de juego que se ubiquen en un área infantil. Adicionalmente el equipamiento se refiere también a los revestimientos de las superficies.

En cuanto a la instalación, la norma nos remite al Capítulo 6 de la norma UNE-EN 1176-1, señalando además que deberán seguirse las instrucciones del fabricante para asegurar la instalación.

En cuanto a la inspección, esta deberá llevarse a cabo en tres fases:

- a) Inspección ocular de rutina: se realizará con una frecuencia de entre una o dos semanas, para detectar las deficiencias producidas por la utilización del juego, condiciones meteorológicas del entorno y actos vandálicos.
- b) Inspección funcional: para determinar el funcionamiento y estabilidad de los equipos. Esta se realizará con una frecuencia de entre uno a tres meses.
- c) Inspección principal anual: se realizará una vez al año y está encaminada a comprobar la seguridad global de los equipos, cimentación, superficie, pudiendo ser necesario incluso la excavación o desmontaje de las partes ocultas empotradas.

La inspección debe realizarse conforme a una lista de elementos a inspeccionar, si en el transcurso de la misma se detecta algún deterioro importante que pone en riesgo la seguridad del equipo, se debe actuar inmediatamente, bien procediendo a la reparación o bien clausurando el equipo, si por ejemplo la reparación no fuera inmediata debido a la necesidad de piezas de repuesto.

Deben evaluarse las medidas de seguridad adoptadas de forma periódica y sistemática para verificar la eficacia de las mismas. Al programa de inspección y mantenimiento debe acudirse con los certificados de inspección y ensayos de los elementos instalados, las instrucciones del fabricante en cuanto a la inspección, mantenimiento y utilización, el cuaderno de las fichas de inspección (una por equipo) y la documentación del equipo (ficha técnica).

En el apartado mantenimiento, se recogen diversas operaciones para llevar a cabo un **mantenimiento de rutina** (ajustes de piezas, pintura, limpieza, lubricación de cojinetes, etc.) en el que se deberá proceder conforme a lo indicado por el fabricante y añadir las cláusulas particulares relativas a las condiciones climatológicas, ambientales o sociales que se haya constatado, se repiten, en las diferentes revisiones de rutina y un **mantenimiento correctivo** para reestablecer el nivel de seguridad necesario.

**NORMA UNE-EN 1177 “Superficies de las áreas de juego. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo”. (BOE nº 187, del 6 de agosto de 1998)**

Con el fin de prevenir los efectos de una caída y las lesiones que de la misma se puedan derivar, la norma aludida incorpora como un elemento más de seguridad, los materiales y revestimientos de superficie, capaces de amortiguar el impacto de una caída.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

23

El material de amortiguación no debe presentar aristas o materiales peligrosos. Si la superficie de amortiguación está formada por losetas de caucho, no debe ofrecer posibilidades de atrapamiento.

Debajo de los equipos de juego con una altura de caída libre superior a 60 cm. debe utilizarse un revestimiento superficial amortiguador de impactos (arena, corteza, caucho) que cubra la totalidad de la zona de impacto.

### Normas UNE para la instalación y el mantenimiento de las áreas de juego.

Se han publicado además otras normas que inciden más en otros aspectos a tener en cuenta por los responsables del diseño de las áreas de juego infantil.

**Norma UNE 147101 IN “Equipamiento en áreas de juego. Guía de aplicación de la norma UNE-EN 1176-1”.**(BOE 21 de marzo de 2000). Está formada por un conjunto de respuestas y recomendaciones a las cuestiones que plantea la aplicación de la norma UNE-EN 1176-1.

**Norma UNE 147102 IN “Equipamiento de las áreas de juego. Guía para la aplicación de la norma UNE-EN 1176-7 para la inspección y el mantenimiento”.**(BOE 4 de octubre de 2002). Es una guía de aplicación de la norma UNE-EN 1176-7.

**Norma UNE 147103 “Planificación y gestión de las áreas y parques de juego al aire libre”.** Incide en el diseño y la planificación de las áreas de juego, definiendo todos los entornos posibles, patios interiores, zonas comunes de viviendas, superficies al aire libre, áreas recreativas etc.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

24

Las definiciones de ámbitos de juego, vienen reflejando las distintas posibilidades de ubicación de juego, tanto físico como cultural, estudiando no solo los equipamientos posibles, sino las características que deben reunir los cercanos a la naturaleza, o los parques con asistencia pedagógica, entre otros.

**Norma UNE 172001 IN “Señalización en las áreas de juego” (BOE 7 de diciembre de 2004)** Enumera los requisitos mínimos que debe cumplir la señalización de las áreas de juego, incluyendo indicaciones para el correcto uso de los equipos y de la instalación en general.

### **B.2. Normativa Autonómica.**

En Castilla y León, el **Estatuto de Autonomía de Castilla y León** publicado en el BOE en fecha 1 de diciembre de 2007, señala en su **artículo 13.6** que: *“Los menores tienen derecho a recibir de las Administraciones Públicas de Castilla y León, con prioridad presupuestaria, la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y su bienestar en el contexto familiar y social, en los términos que se determine normativamente”*.

Los derechos del Capítulo II del Título I del Estatuto, entre los que se encuentran los del artículo 13, conforme señala el artículo 17: *“vinculan a todos los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León, (...) y son exigibles en sede judicial bajo las condiciones legalmente establecidas. Los derechos deben interpretarse y aplicarse del modo más favorable a su plena efectividad”*.

La **Ley de Promoción, atención y protección a la infancia (Ley 14/2002, de 25 de julio)** de Castilla y León, en su artículo 18 señala: *“1. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de*

*Castilla y León potenciarán: A) La participación activa de los menores en la vida cultural, artística y deportiva de su entorno, promoviendo que ésta, el juego y las actividades de ocio y tiempo libre se integren en su vida cotidiana como elementos esenciales en su desarrollo evolutivo y en su proceso de socialización.*

*B) El acceso de los menores a los bienes, servicios y actividades culturales, artísticas, deportivas y de tiempo libre de la Comunidad de Castilla y León, favoreciendo el conocimiento de sus valores, historia y tradiciones (...)*

*3. Los juegos y juguetes destinados a los menores reunirán las adecuadas medidas de seguridad, se adaptarán a las necesidades propias de cada edad, ayudarán al desarrollo psicomotor de cada etapa evolutiva y serán compatibles con los principios y valores recogidos en la presente Ley, y con el ejercicio y expresión de los derechos reconocidos en ella, evitando los elementos y mensajes sexistas, violentos, xenófobos o que propicien cualquier tipo de discriminación.”*

Por otro lado el **artículo 26** de la misma Ley 14/2002, en su párrafo segundo añade: “*Las Administraciones Públicas propiciarán, desde el planeamiento urbanístico, la reserva de suelo, su equipamiento y la progresiva creación y dotación de espacios diferenciados para uso de los menores con las condiciones de seguridad y accesibilidad exigidas por la legislación vigente*”.

En el Título II, al abordar las actuaciones de prevención, se alude a que estas actuaciones en relación con los sectores afectados por los contenidos de la Ley tendrán consideración **prioritaria** y las Administraciones Públicas y entidades a las que aquellos vengan encomendados, habrán de incluir en sus presupuestos los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

El artículo 38 señala que la prevención anteriormente aludida se llevará a cabo mediante el desarrollo de planes y programas de alcance general, integrales o sectorizados, globales o específicos, permanentes o temporales, y a través de medidas concretas, encuadradas en áreas de



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

acción. A continuación tras enumerar distintas áreas de acción, en las relacionadas con la salud, se señala en el punto quinto **la prevención de los accidentes**, especialmente en el ámbito del hogar.<sup>7</sup>

Mediante Decreto 57/2005, de 14 de julio, se aprobó por la Administración Regional el Plan Regional Sectorial de Atención y Protección a la Infancia, cuya vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2007.

En este Plan Regional se estructura en distintos programas, agrupados por áreas, alguno de los cuales puede tener cierta incidencia en el tema que estamos analizando, así el Programa 1: De promoción de los derechos de la Infancia, tiene como finalidad garantizar el respeto y el efectivo ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a los menores por el ordenamiento jurídico y establecer políticas de promoción, de prevención y vigilancia que aseguren estos derechos, entre los que hemos visto se encuentra el derecho al juego, al ocio y al tiempo libre, no obstante **no se prevé ningún programa concreto de actuación, prevención o seguimiento**, en el entorno físico del menor (en el espacio físico dónde se relaciona) para favorecer los derechos referidos.

Dado que se encuentra próximo a concluir su periodo de vigencia quizá resultaría conveniente incluir en el próximo Plan Regional alguna medida en este sentido en consonancia con lo establecido en el Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2006-2009, (objetivo estratégico 10, medida 10.10 de Mejora de la Seguridad y Calidad en las instalaciones públicas de los parques infantiles).

---

<sup>7</sup> Esta actuación de prevención enlazaría con el Plan de Acción "Prioridades para la Seguridad Infantil" elaborado por la European Child Safety Alliance, con el apoyo de la Comisión Europea, al que hemos hecho referencia en la justificación de esta investigación.

---



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

Ya hemos adelantado que al menos existen dos Comunidades Autónomas que han regulado la materia objeto de análisis, así Andalucía por Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles, y Galicia mediante Decreto 245/2003, de 24 de abril, aunque prácticamente todas las Comunidades Autónomas aluden al derecho al juego de los menores y protección de los mismos en la realización de sus actividades de ocio.<sup>8</sup>

El Decreto 127/2001 tiene por objeto, según señala su artículo primero, la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles de Andalucía, y las disposiciones contenidas en el mismo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo (pensemos en comunidades de propietarios, sociedades recreativas o deportivas, establecimientos hoteleros, etc.).

Se recoge en dicho Decreto normas sobre ubicación, accesibilidad, mantenimiento y señalización, remitiendo respecto a las cuestiones de seguridad a las especificaciones técnicas que se contienen en un Anexo (relación de normas UNE).

Por último contiene un periodo de adecuación para todos los parques infantiles, de cinco años desde la entrada en vigor de dicha norma (Disposición transitoria única).

En el Decreto 245/2003, de 24 de abril que establece las normas de seguridad de las zonas infantiles en Galicia, se alude expresamente en la Exposición de Motivos a la necesidad de que las recomendaciones técnicas voluntarias del Comité Europeo de Normalización (CEN) se

---

<sup>8</sup> Sin ánimo de ser exhaustivos la Comunidad de Madrid, en la Ley 6/95, de 28 de marzo, de Garantías y Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, artículo 18. La Comunidad Autónoma de Canarias, en la Ley 1/97 de 7 febrero de Atención Integral a los Menores, artículo 2 y 29 y la Comunidad Autónoma de La Rioja en la Ley 1/06 de Protección de Menores de Rioja, artículo 17, etc.

adoptaran de manera obligatoria en el ámbito de esta Comunidad Autónoma. Se recoge, igual que en la norma andaluza, los requisitos de situación y accesibilidad, así como las recomendaciones en cuanto a señalización y seguridad, haciendo en este apartado continuas referencias a las normas UNE-EN 1176 y 1177. Incluye requisitos específicos de seguridad de cada uno de los elementos de juego (columpios, toboganes, balancines, tirolinas y carruseles).

Por último recoge las obligaciones de los titulares de los parques infantiles, entre las que se encontrarían el mantenimiento y la conservación, debiendo realizarse inspecciones y revisiones anuales por técnicos competentes. En todo caso, añade, será de aplicación la Norma UNE-EN 1176-7, en la que se definen los requisitos para la instalación, inspección, mantenimiento y utilización.

El plazo para la adecuación de los parques infantiles que fija esta norma es de cinco años.

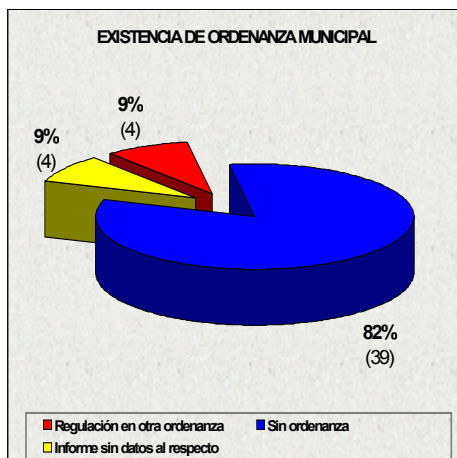
### **B.3 Normativa Local.**

En cuanto a las entidades locales, entre las competencias que la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a los municipios (artículos 25 y 26 LBRL) se encuentra la ordenación y gestión de parques y jardines, así como la gestión de actividades e instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre, reconociendo la CE 1978 un interés público protegible en las actividades de naturaleza lúdica o recreativa, al disponer el artículo 43.3 que *“los poderes públicos facilitarán la adecuada utilización del ocio”*.

Además debemos reseñar que con motivo del último Día Mundial de los Derechos del Niño, que se celebró el día 20 de noviembre de 2007, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha remitido a los ayuntamientos para su aprobación una moción elaborada por el Programa Ciudades Amigas de la Infancia.

La moción señala que los municipios como instituciones más cercanas a los ciudadanos, están obligados a emprender acciones políticas que pongan plenamente en marcha la Convención de los Derechos del niño y la niña, teniendo en cuenta sus derechos en las decisiones municipales y asegurando que todas las medidas se tomen en consonancia con el interés superior del menor.

En la petición de información realizada a los Ayuntamientos de nuestra Comunidad Autónoma se solicitaron datos respecto de la existencia de Ordenanza reguladora de esta materia. Los obtenidos



indican que la mayoría de los municipios no tienen Ordenanza específica<sup>9</sup>, si bien al menos cuatro respondieron en el sentido de señalar que se realizan alusiones a las zonas infantiles en otras ordenanzas, normalmente de parques y jardines. La situación se refleja en el siguiente gráfico:

Así, por ejemplo, Cacabelos (León) señala en su Informe que existe una Ordenanza municipal de protección medioambiental, de limpieza viaria

<sup>9</sup> El Ayuntamiento de Burgos nos informó que en las nuevas instalaciones exige el cumplimiento de las normas UNE. La mayoría de los Ayuntamientos consultados señalan que el suministrador vende los equipos cumpliendo las normas UNE, pero no consta que tales requisitos sean incluidos en los Pliegos de Contratación. El Ayuntamiento de Palencia sí exige este cumplimiento en los concursos de nuevas áreas en los que se incluyen suministro e instalación de juegos infantiles, igualmente solicitan el cumplimiento de estas normas UNE en los concursos municipales los Ayuntamiento de Laguna de Duero y Tordesillas, y algunos más, como veremos, si bien no lo han especificado en sus Informes.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

y residuos municipales en la que se hace mención a las áreas de juego. Examinada dicha ordenanza, sólo contiene datos genéricos respecto a la limpieza viaria en estas zonas, uso de papeleras y respecto de las obligaciones de los propietarios de animales domésticos cuando circulan por la vía pública.

En Valladolid, el Reglamento de Parques y Jardines de la localidad contiene diversos artículos en los que se alude a los juegos infantiles y al mobiliario urbano que suele estar instalado en estas zonas, bancos, papeleras y fuentes. El artículo 11, relativo a la protección del mobiliario urbano, prohíbe la utilización de los juegos infantiles a los mayores de edad o a los menores que no estén comprendidos en el tramo de edad recomendado específicamente en el juego, o la utilización de los juegos de manera que exista peligro para los usuarios o que puedan deteriorarlos o destruirlos. Consta igualmente que este Ayuntamiento tiene un compromiso, plasmado en la Carta de Servicios del Servicio de Parques y Jardines, para la colocación en las zonas de juegos de placas o pegatinas informativas (si bien nos indican que no ha podido materializarse por falta de consignación económica), así como el rastrillado y limpieza diaria de las zonas de arena ubicadas en los juegos infantiles.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el Contrato de conservación y reparación de las áreas de juegos infantiles en Valladolid, se alude expresamente a que la conservación, reparación e instalación de juegos debe cumplir con las normas UNE-EN 1176 y UNE-EN 1177.

En Soria, pese a que el Ayuntamiento nos indicó que la regulación de las áreas de juego se encuentra integrada en la Ordenanza municipal relativa a la protección de espacios naturales, parques y jardines, arbolado urbano y protección de animales, tras la lectura de dicha norma constatamos que no existe regulación específica y sólo hacen alusiones genéricas a la protección del mobiliario urbano, la limpieza viaria y la tenencia de animales.

Por último, Iscar (Valladolid) nos remite copia de la Ordenanza Municipal sobre Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de actuaciones antisociales. En ella se contiene un catálogo de conductas prohibidas en los parques y jardines de esta localidad, entre las que se encuentra el causar algún deterioro a los juegos infantiles, y otras normas generales sobre limpieza de la vía y espacios públicos.

Vemos pues, que no existe en general referencia alguna a unas mínimas condiciones de seguridad que deban reunir las zonas de juego infantil, y las alusiones que realizan las ordenanzas municipales a las que hemos tenido acceso vienen referidas habitualmente a la limpieza de los espacios públicos, sin más consideraciones.

Resultaría conveniente, dado que no existe regulación autonómica, que los Ayuntamientos incluyeran en sus Ordenanzas de parques y jardines, un título o capítulo dedicado a las áreas de juego infantil, que lógicamente solo serían de aplicación en las áreas de titularidad pública situadas en los parques y jardines de la ciudad.<sup>10</sup>

En dichas normas se puede realizar una remisión a las UNE, o bien especificar concretos requerimientos de seguridad de manera que no haya que realizar actualizaciones en la ordenanza cada vez que se publiquen nuevas normas europeas.

---

<sup>10</sup> Creemos que puede el Ayuntamiento, dictar ordenes individuales-artículo 5 RSCL- (de ejecución por ejemplo) para que un particular, comunidad de propietarios, establecimiento hotelero etc. mantenga una instalación infantil privada con unas mínimas condiciones de seguridad, similares a las que impone el municipio en sus parques.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

### C. Metodología.

Al objeto de conocer la actividad desplegada por las Entidades locales en esta materia, y como ya hemos anticipado, se ha requerido información a los municipios de la Comunidad Autónoma con población superior a los 5.000 habitantes<sup>11</sup>, en total 48 Ayuntamientos y se ha girado visita **a todas** estas localidades en las que se han revisado zonas de juego elegidas al azar, recopilándose material fotográfico en la mayoría de las poblaciones. Estos desplazamientos han tenido lugar entre los meses de abril a octubre de 2007.

Además han sido objeto de análisis todos los municipios que sin estar incluidos en dicha franja de población, en la Institución se ha recibido queja sobre el estado de alguno de sus parques infantiles, y a estos se les ha requerido la misma información que al resto de Ayuntamientos.

---

<sup>11</sup> En el Padrón Municipal de habitantes correspondiente a 2006, según los datos del INE, el municipio de La Cistérniga (Valladolid) tiene más de 5000 habitantes, si bien en su momento no se le solicitó información ya que la petición se hizo en junio de 2006 y los datos que manejábamos correspondían a 2003, momento en el que no alcanzaba dicha cifra.

---

La información solicitada ha sido:

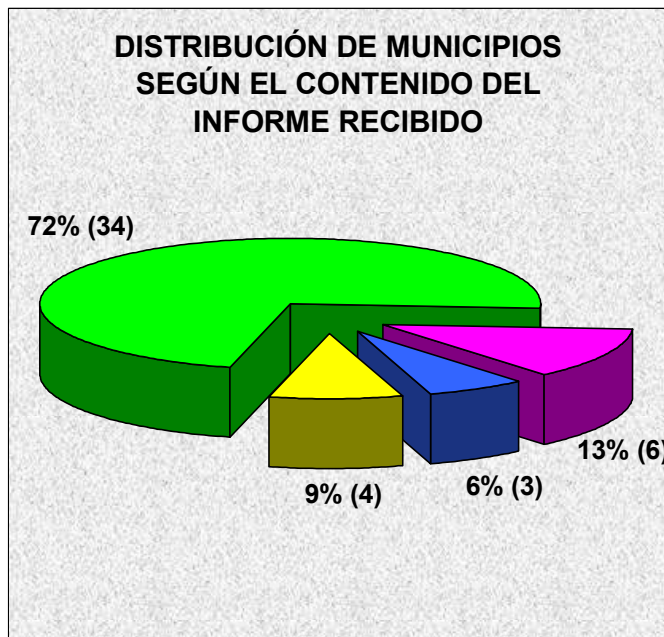
- Número aproximado de áreas de juego infantil de la localidad.
- Localización y entorno, en concreto, si se encuentran dentro de parques o zonas de arbolado y defensa de los mismos frente al tráfico rodado.
- Información sobre las labores de limpieza y conservación que se realizan en ellas, frecuencia o periodicidad de las mismas.
- Materiales de los elementos de juego, antigüedad de los mismos y si les consta cumplen con la normativa europea de seguridad -Norma UNE-EN 1176 y Norma UNE-EN 1177- tanto los elementos de juego como las áreas de suelo.
- Si existe diferenciación de uso por edades de los diversos elementos de juego infantil.
- Si les consta la existencia de accidentes en alguna de ellas, su número y consecuencias, así como si se ha planteado alguna reclamación judicial o por responsabilidad patrimonial debido a algún accidente ocurrido en dichas zonas.
- Por último, información sobre si existe regulación de estas áreas de juego, con remisión de copia de la ordenanza en su caso y vigilancia que se realiza en las mismas.

Somos conscientes que, al hablar de seguridad en las zonas infantiles, no sólo debe tenerse en cuenta el estado de los equipos instalados en estas áreas, o de las superficies de amortiguación, sino que deben analizarse otras cuestiones que se derivan de la ubicación y el entorno de las áreas, la circulación próxima o, incluso, del número de instalaciones que tiene la localidad.

## C.1 DATOS RECABADOS

### A. Informes remitidos por los Ayuntamientos

Como se ha señalado de los cuarenta y ocho Ayuntamientos a los que se ha solicitado información, solo uno no ha contestado, Benavente (Zamora), si bien, tenemos que decir que el resultado de la obtenida ha sido muy desigual.



Informe sin datos	3
Informe incompleto	4
Informe completo	34
Informe muy completo	6
Total municipios	47

El volumen de la información remitida por los Ayuntamientos es muy variable ya que frente a casos en los que la que se proporciona es abundante, acompañada de material gráfico, situación sobre el mapa de las diversas zonas de juego, etc., en otros casos la información es más genérica o tan escueta que puede considerarse inexistente.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

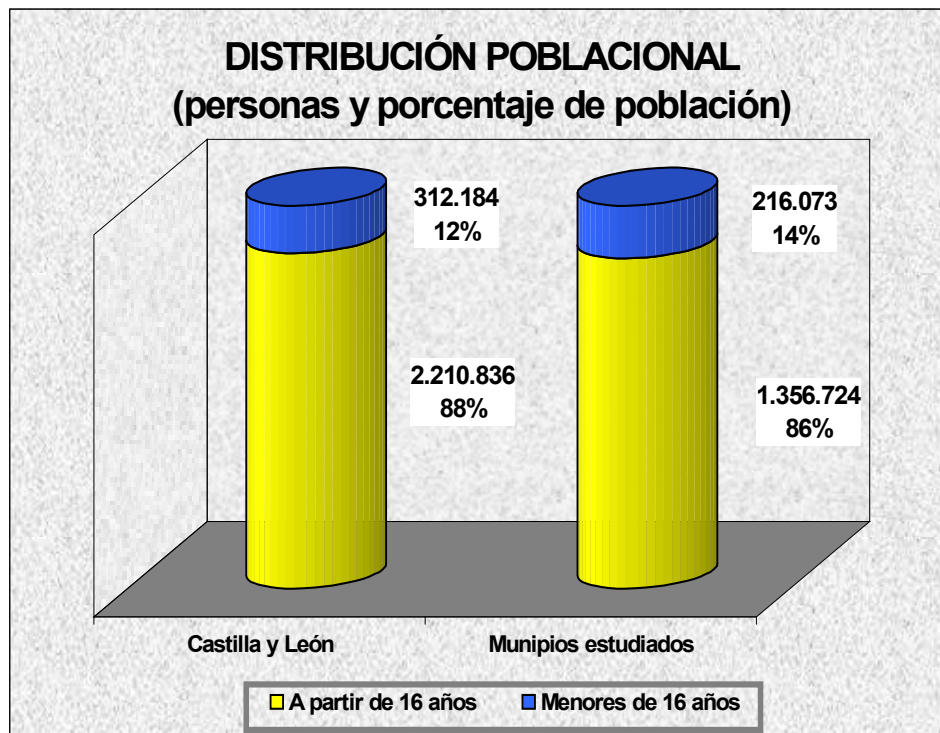
Ya se ha anticipado que la selección de las áreas de juego visitadas ha sido aleatoria, al igual que en el Informe del Defensor del Pueblo de 1997, más teniendo en cuenta que en numerosos informes no nos indicaban la situación de éstas, o bien la visita a la población se producía con anterioridad a la recepción de la información de la administración.

De las áreas localizadas se ha fotografiado los equipamientos de manera igualmente aleatoria, si bien destacando aquellos que por su situación, diseño o estado de conservación entendíamos que eran susceptibles de crear una situación de peligro. No obstante, puede constatarse que también existen fotografías de áreas en las que estas potenciales situaciones de riesgo no existen.

No es posible extrapolar los datos obtenidos en un área fotografiada en la que se aprecian múltiples deficiencias ni a todas las zonas infantiles de la localidad ni, por supuesto, a las áreas de otros municipios. Por ello, al resaltar determinadas deficiencias no se indicará el lugar en el que se captó la fotografía, ya que la intención de la Institución no es crear alarmas puntuales sobre determinadas zonas de juego, sino facilitar y potenciar las intervenciones de los poderes públicos en ellas, orientando a las administraciones respecto a las cuestiones que a nuestro modo de ver deben vigilarse, al ser potencialmente más peligrosas, e intentando, igualmente, frenar el deterioro de los equipamientos y las instalaciones existentes.

Pero ello, no debe hacer caer a las administraciones en la autocomplacencia, ya que las fotografías captaron situaciones reales y potencialmente peligrosas en equipos que se encuentran instalados actualmente en los parques y jardines de nuestra Comunidad.

### B. Conclusiones que se extraen de dichos informes



Según los datos del INE extraídos del “Padrón Municipal de Habitantes” correspondiente al año 2006, la población menor de 16 años en Castilla y León era de 312.184 personas, y la población menor de 16 años de los municipios de más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma era de unas 216.073 personas<sup>12</sup>.

Por lo tanto, aproximadamente unos 100.000 menores viven en municipios de menos de 5000 habitantes a los que no se ha solicitado información, lo que se corresponde con las características de nuestra Comunidad Autónoma<sup>13</sup>, creemos que las conclusiones que se extraen

<sup>12</sup> El Informe anual correspondiente al año 2006 que elabora el Consejo Económico y Social de Castilla y León señala que, en Castilla y León, la población menor son 359.592 personas, pero debe apuntarse que se refieren a menores de 18 años.

<sup>13</sup> El Informe del Consejo Económico y Social 2006 indica que la evolución de la población castellana y leonesa a escala municipal sigue reflejando un modelo de distribución desigual en el que la concentración urbana y la despoblación rural son sus principales resultantes. El espacio rural está



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

para los municipios mayores, resultan trasladables al ámbito rural, si bien teniendo en cuenta que estos Ayuntamientos tienen mayores dificultades económicas y de personal para realizar en las zonas infantiles, no solo las reposiciones o mantenimientos necesarios, sino incluso su limpieza periódica<sup>14</sup>.

---

poblado por 643.740 castellanos y leoneses (el 26%) de la población, de forma muy dispersa ( en el 90% de los municipios). La dispersión de las poblaciones compromete el carácter funcional de muchas de ellas como núcleos provisoros de servicios básicos.

<sup>14</sup> Resultan básicos para estos municipios las ayudas que a través de los Fondos de Cooperación Local ofrecen las Diputaciones Provinciales y también la posibilidad de agrupación de los municipios, por ejemplo en Mancomunidades, para prestar determinados servicios mínimos, como la limpieza viaria.

---

Población infantil afectada por el estudio. Los datos que reflejamos en la siguiente tabla se extrajeron del último Padrón Municipal de habitantes 2006.

### Nº NIÑOS POR LOCALIDADES:

#### ÁVILA:

Arenas de San Pedro	884
Arévalo	1.387
Ávila	7.712
Candeleda	647

#### BURGOS

Aranda de Duero	4.644
Briviesca	1.265
Burgos	25.123
Miranda de Ebro	5.248

#### LEÓN:

Astorga	1.583
La Bañeza	1.569
Bembibre	1.454
Cacabelos	616
Fabero	591
León	16.475
Ponferrada	9.024
San Andres del Rabanedo	4.310
Villablino	1.380
Villaquilambre	2.340

## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

### PALENCIA:

Aguilar de Campoo	963
Guardo	1.026
Palencia	11.227
Venta de Baños	656
Villamuriel de Cerrato	937

### SALAMANCA:

Béjar	1.806
Ciudad Rodrigo	1.837
Guijuelo	964
Peñaranda de Bracamonte	982
Salamanca	20.387
Santa Marta de Tormes	2.607

### SEGOVIA:

Cuellar	1.277
El Espinar	1.351
San Ildefonso	816
Segovia	8.522

### SORIA:

Almazán	816
Burgo de Osma-Ciudad de Osma	709
Soria	6.060

## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

40

### VALLADOLID:

Arroyo de la Encomienda	1.631
Íscar	985
Laguna de Duero	3.816
Medina del Campo	3.149
Medina de Rioseco	750
Peñafiel	802
Tordesillas	1.301
Tudela de Duero	1.252
Valladolid	40.019

### ZAMORA:

Benavente	3.129
Toro	1.252
Zamora	8.792

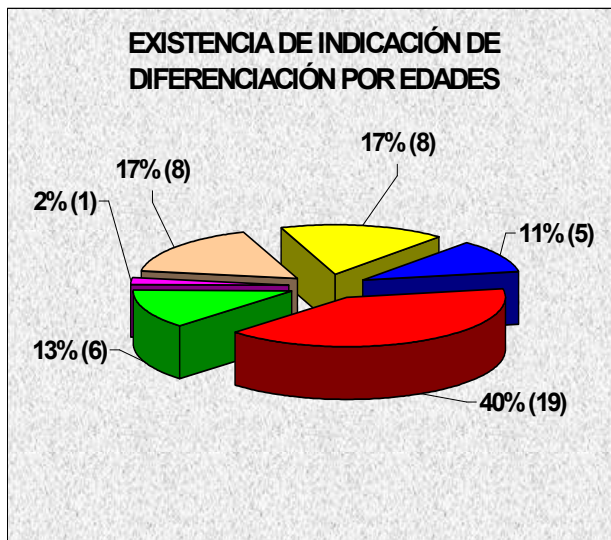
Datos insuficientes		Entre 200 y 300 niños por parque	
Inferior a 100 niños por parque		Entre 300 y 400 niños por parque	
Entre 100 y 200 niños por parque		Superior a 400 niños por parque	

Número de niños por área recreativa. De los datos que refleja el INE, en combinación con los datos facilitados por los Ayuntamientos se desprende que el municipio con un mayor número de niños por parque infantil sería Guardo ( Palencia) con un total de 513 menores por zona. En el otro extremo se encontraría Fabero ( León), con un número de 42 usuarios infantiles por zona.

Estos datos pueden servir de orientación a las Corporaciones locales a la hora de planificar las nuevas dotaciones, pero debe tenerse en cuenta que no hemos preguntado ni por la extensión de los parques ni por el número de elementos que aparecen instalados en cada uno, y nos consta por las visitas realizadas que, por ejemplo, en Guardo existe una gran zona verde, el parque Fuentes Carrionas, con un gran número de equipos de juego. Además merece reseñarse que Fabero resulta ser de todos los municipios estudiados el que menos número de menores tiene 591, frente a los 40.019 que tiene Valladolid.



Elementos adicionales, en este bloque se preguntó a los Ayuntamientos únicamente por la existencia de indicación de la diferenciación por edades. De los datos obtenidos se constata que la mayoría de los municipios preguntados (40,43 %) no existe ninguna señalización que indique la edad recomendada para los juegos instalados, tampoco otras informaciones de interés como pueden ser el teléfono de emergencias o el de averías.



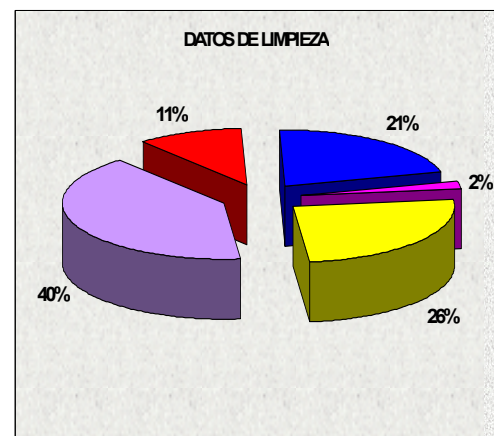
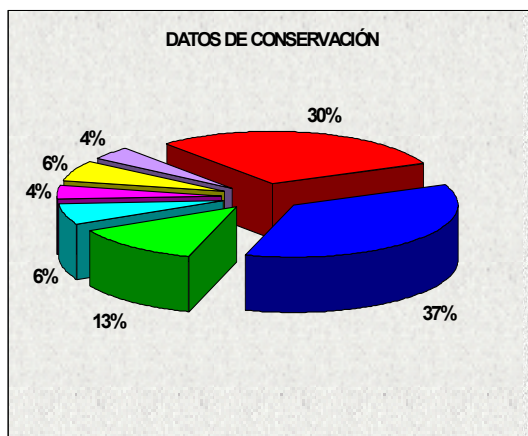
Sin especificar	8
Datos insuficientes	5
En ninguna zona	19
En alguna zona	6
En la mayoría de las zonas	1
En todas las zonas	8
Total de municipios	47

Servicios de Higiene y Conservación los datos en cuanto al servicio de limpieza son muy buenos, la mayoría de los municipios indica que la limpieza es diaria, al igual que el resto de zonas de uso público, y un número importante semanal, si bien no concretan si la limpieza se refiere únicamente al suelo o también se limpian los equipamientos y la frecuencia de dicha limpieza.

Respecto de la conservación o el mantenimiento que se realiza en estas zonas los datos son menos positivos, la gran mayoría de municipios o bien no dice nada al respecto o los datos que facilita son insuficientes y no permiten a esta Procuraduría concretar periodicidades. En un tercer

escalón se situarían los municipios que responden que el mantenimiento se realiza cuando se comunica o avisa.

Resulta sorprendente comprobar que en alguno de estos casos se trata de localidades que no tienen indicación de ningún tipo en las zonas de juego, por lo que se dificulta esa “notificación” y los equipamientos permanecen varios días o meses hasta que son reparados o se impide su uso, lo que probablemente aumenta su deterioro e incrementa el riesgo de que en esa instalación se produzca un accidente.



	Limpieza	Conservación
Sin especificar	5	14
Datos insuficientes	10	17
Cuando se comunica o avisa	0	6
Hasta anual	0	3
Hasta mensual	1	2
Hasta semanal	12	3
Diario	19	2
Total de municipios	47	47

Nos ha gustado especialmente el sistema que emplea la ciudad de Salamanca para la **Conservación de los elementos de juego**, ya que cumple, las previsiones de las normas UNE-EN 1176-7 de inspección y mantenimiento y además sigue el sistema de fichas de mantenimiento publicadas en la norma EN 147102 (Guía de aplicación de la norma UNE-EN).

Esta ciudad, tiene establecido un procedimiento operativo para el mantenimiento de las zonas de juego infantil basado en el establecimiento de unas fichas de inspección, en las que se reflejan los resultados de las inspecciones realizadas por el personal especializado. n 1176-7.

MODELO DE FICHAS MANTENIMIENTO PUBLICADAS EN LA EN 147102 - GUÍA DE APLICACIÓN DE LA NORMA UNE-EN 1176-7. EQUIPAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN							
<b>FICHAS DE INSPECCIÓN</b>							
INSPECCIÓN OCULAR DE RUTINA DEL ÁREA DE JUEGOS:					FECHA:		
MUNICIPIO				LOCALIZACIÓN:			
CLIENTE:			FABRICANTE:				
Denominación/ Código del equipo	Estado de conservación (B,M,D) <sup>1</sup>	Pintadas		Daños		Piezas a sustituir	Observaciones
		(SI)	(NO)	(SI)	(NO)		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Notas complementarias:							
Nombre y firma del responsable:							
NOTA: Esta ficha de "Inspección Ocular de Rutina" sirve para dar cumplimiento al apdo. 6,2 a) de la norma UNE-EN 1176-7:1999 <b>1)</b> (Bueno, Medio, Deficiente)							

INSPECCIÓN FUNCIONAL DEL EQUIPO <sup>2</sup>					
Municipio:		Localización:			
Denominación del equipo:		Cliente:			
Fecha instalación equipo:		Fabricante:			
ELEMENTOS A OBSERVAR EN LA INSPECCIÓN OCULAR		(SI)	(NO)	NO PROCEDE	MEDIDA ADOPTADA
1	¿Se han rellenado correctamente los partes de inspección ocular?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿Se han subsanado todas las deficiencias observadas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	¿Se han corregido correctamente estas deficiencias?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	¿Se han hecho las reparaciones correctamente?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTADOS DEL EQUIPO:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	¿El equipo está limpio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	¿Existen pintadas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	¿La superficie de absorción está en buen estado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	¿Existe alguna madera rota, podrida o en mal estado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	¿Observa desgastes en los materiales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	¿Todos los elementos del equipo están bien sujetos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11	¿Están bien nivelados?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	¿La estructura del juego está bien anclada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13	¿Observa alguna arista viva?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14	¿Existen salientes descubiertos peligrosos (apdo. 4.2.5 de la EN 1176-1:1999)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15	¿La cimentación del juego está al descubierto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16	¿Las cuerdas están en buen estado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

2) Debe cumplimentarse una ficha por cada equipo

ELEMENTOS A OBSERVAR EN LA INSPECCIÓN OCULAR		(SI)	(NO)	NO PROCEDE	MEDIDA ADOPTADA
17	¿Las cadenas están en buen estado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18	¿Los muelles están en buen estado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
19	¿Observa algún asiento roto o en mal estado?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20	¿Están en buen estado los paneles?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21	¿Están en buen estado las plataformas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
22	¿Están en buen estado los postes y peldaños?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
23	¿Es necesario pintar el juego o alguna parte del mismo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
24	¿Están en buen estado las barras de protección?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
25	¿Están en buen estado los accesorios fijos al juego?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
26	¿Se aprecian daños por vandalismo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
27	¿Está en buen estado la superficie de deslizamiento de los toboganes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ESTADO Y ENGRASADO DE ELEMENTOS MÓVILES Y COJINETES:		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
OTRAS OBSERVACIONES:					
Nombre y firma del responsable:					
NOTA- Esta ficha de "Inspección Funcional" sirve para dar cumplimiento al apdo. 6.2.b) de la Norma UNE-EN 1176-7:1999					



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

FECHA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO				
Municipio:	Localización:			
Fecha:	Cliente:			
Inspección realizada por:	Fabricante:			
PROCEDENCIA DEL AVISO (indicar lo que proceda): - PARTE OCULAR: -AYUNTAMIENTO: - PARTICULAR: -OTROS:				
Equipo (Identificación):		Fecha de pedido	Fecha de llegada	Fecha de reparación
Pieza(s)				
NOTAS COMPLEMENTARIAS:				
Nombre y firma del responsable:				

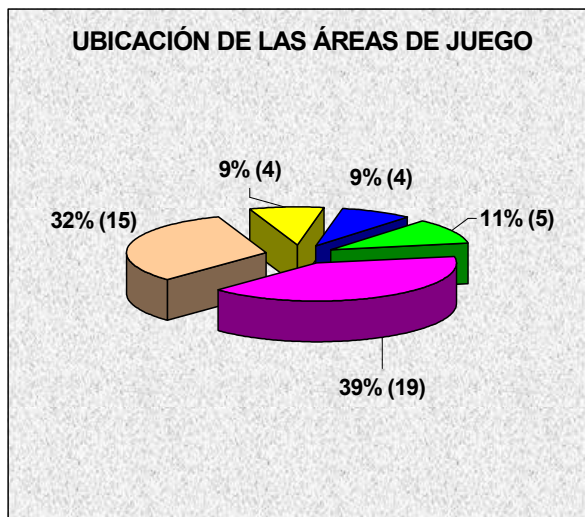
Se vigilan así, múltiples aspectos, tanto de los equipos como de las zonas dónde aquellos se ubican, estableciendo un calendario y frecuencia en las labores, diario o quincenal, con una inspección principal de carácter anual, y un mantenimiento correctivo de deficiencias en función de las necesidades de cada área y elemento

### Ubicación, accesibilidad y defensa frente al tráfico.

Respecto a la ubicación los Ayuntamientos fueron preguntados por la localización de las áreas de juego y su entorno. De los datos recabados se desprende que la mayoría de las áreas de juego se encuentran ubicadas dentro de parques o zonas verdes. Esta es la localización que resulta recomendable, ya que en los parques habitualmente no existen elevadas contaminaciones atmosféricas o acústicas, y suelen estar alejados de otras instalaciones, que pueden resultar peligrosas para los menores, como los tendidos eléctricos, las conducciones de gas o de agua, las obras públicas o privadas, etc.

Además los parques suelen ser fácilmente accesibles para la entrada de vehículos que realizan la limpieza y mantenimiento de las zonas verdes (siegas, podas, etc.) lo que facilita igualmente la entrada de vehículos que deben realizar las labores de mantenimiento de las áreas de juego infantil, tanto en los equipos como en las superficies.

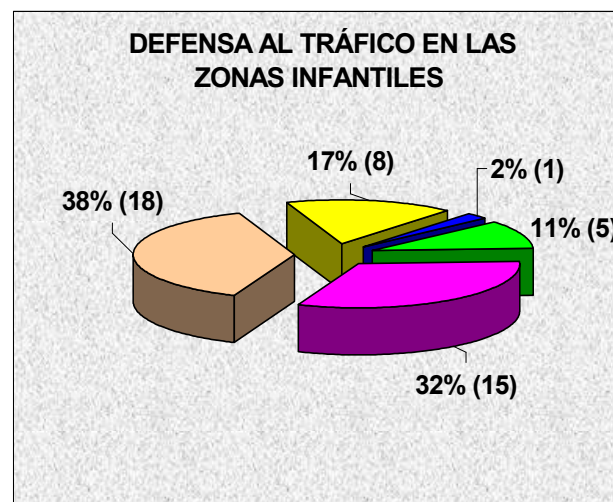
Se recomienda, para el caso de que no se encuentren en parques, que se prevea la construcción de una vía de acceso al área de juego y que se aleje de las zonas de alto riesgo, como las señaladas con anterioridad y también de las vías con alta densidad de tráfico, las vías de tren, terrenos con grandes pendientes o corrientes de agua como ríos, canales, acequias, etc., aunque sean poco profundos.



No específica	4
Datos insuficientes	4
Algun área en parque o zona verde	5
La mayoría de las áreas en parques o zonas verdes	19
Todas las áreas en parques o zonas verdes	15
<b>Total de Municipios</b>	<b>47</b>

En cuanto a la defensa frente al tráfico, la mayoría de los Ayuntamientos respondieron en el sentido de que de las zonas están alejadas o defendidas del tráfico rodado. Se debe procurar que cualquier área infantil se encuentre alejada de las zonas de tráfico rodado intenso y, si no es posible, puede acudirse a la instalación de badenes o bandas sonoras para aminorar la velocidad o a la instalación de indicadores de peligro similares a los de zona escolar cercana.

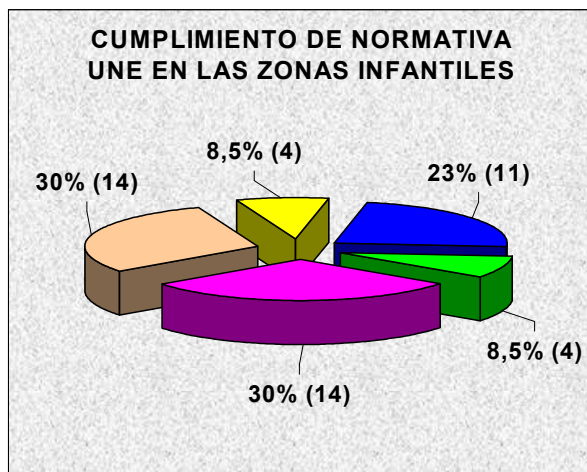
Resulta conveniente la existencia de vallados o bien artificiales o de seto vivo, para que los niños sean conscientes que están saliendo o entrando en un área de juegos, limitando así las irrupciones súbitas en la calzada.



No específica	8
Datos insuficientes	1
Alguna zona	5
La mayoría de las zonas	15
Todas las zonas	18
Total de municipios	47

Cumplimiento de las normas UNE-EN 1176 y 1177, sobre equipamientos de las áreas de juego y revestimientos de las superficies de dichas áreas.

Los datos que nos remiten los Ayuntamientos son muy positivos, ya que más de la mitad de los preguntados responden que las áreas de juego infantil de su localidad cumplen las normas UNE.-EN todas las áreas o la mayoría.



No específica	4
Datos insuficientes	11
Alguna zona	4
La mayoría de las zonas	14
Todas las zonas	14
Total de municipios	47

Debemos no obstante resaltar que dentro de las normas referidas se encuentra también la UNE-EN 1176-7 , que recoge requisitos de inspección, mantenimiento y utilización de las áreas de juego.

Deben, entonces, relacionarse estos datos con los de conservación y mantenimiento. Es posible que los equipamientos se instalaran teniendo en cuenta la normativa de seguridad, pero es evidente, y lo hemos constatado en las visitas realizadas, que una vez instalados los equipos no se mantienen correctamente. Catorce municipios



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

responden cumplir con las normas UNE **en todas las áreas de juego**, tras las visitas realizadas hemos comprobado que en once de ellos no es así, y al menos en alguna de las áreas de esa localidad no se realizan las labores de mantenimiento recomendado presentando evidentes deficiencias que comprometen la seguridad de los equipos, o de las superficies, lo que se concretará en el apartado siguiente.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León

### D. Análisis de la situación

Los niños utilizan los juegos y las áreas dónde se instalan de todas las formas posibles, sin tener en cuenta los objetivos del diseño de los mismos, forzando los elementos y a ellos mismos hasta los límites de su propia capacidad. Un buen diseño de zonas de juego **debe permitir este tipo de pruebas** y prever las consecuencias de este comportamiento de los menores, paliando en la medida de lo posibles los riesgos de accidentes graves.

Partiendo de los datos facilitados por las distintas administraciones públicas consultadas, y salvando las posibles actuaciones que se estén realizando en la práctica pero que por descuido u omisión, no se hayan hecho constar en los Informes remitidos a esta Institución, cabría resaltar los siguientes aspectos:

#### A). Elementos adicionales

Esto es, los elementos que no son estrictamente equipamientos de juego, pero que encontramos habitualmente en los parques infantiles, como los bancos, las papeleras y las fuentes de agua potable, así como los indicadores de edad recomendada, teléfonos de asistencia y otro tipo de información.

En la mayoría de las instalaciones visitadas hemos constatado la existencia de bancos y papeleras, los primeros son imprescindibles para que los padres puedan realizar la vigilancia de sus hijos, pudiendo así apercebirse de las posibles situaciones de peligro, creemos que resultan imprescindibles en las áreas de juego de los niños más pequeños, debiendo situarse en estas muy cercanos a las instalaciones y, a ser posible dentro del recinto cerrado o acotado para los menores, debe por tanto vigilarse su estado de conservación.



Respecto de las papeleras son un elemento imprescindible para conseguir la colaboración ciudadana en la limpieza viaria, y por tanto también de las zonas de juegos infantiles, evitando así la existencia de objetos peligrosos en el suelo, botellas rotas, desechos, etc.



En bastantes parques hemos constatado la existencia de fuentes de agua potable, pero muchas se encuentran rotas o inutilizadas, impidiéndose así su utilización, deben entonces revisarse cuando se revisen el resto de instalaciones, procurando que las instaladas sean fácilmente accesibles a los menores.



En cuanto a los indicadores de edad, la mayoría de los Municipios no realizan una recomendación a los usuarios en cuanto a la edad de utilización de determinadas instalaciones y no separan o dividen los espacios por grupos de edades.

Esta diferenciación resulta muy conveniente ya a las diversas edades corresponden distintas capacidades físicas y los menores enfrentan a través del juego distintos desafíos y requerimientos, además la complejidad de las instalaciones, las diferentes alturas que pueden suponer un peligro claro para un menor de seis años, no lo es tanto para un mayor de ocho o diez.

Resulta también conveniente la existencia de indicadores de teléfonos de emergencia o del teléfono de aviso para realizar la reparación de los elementos deteriorados, así como prohibiciones de entrada de animales domésticos, u objetos como bicicletas o patinetes que dificulten las zonas de circulación de los niños dentro del área de juegos.





### B) Servicios de Higiene y Conservación

1. Limpieza. Debe extremarse la limpieza en las zonas de juego para evitar la presencia de elementos peligrosos y en los areneros la existencia de excrementos de animales.





2. Conservación. Son imprescindibles las labores de conservación y mantenimiento ya que tanto las inclemencias meteorológicas como el uso continuado (además del vandalismo) deterioran los juegos pudiendo suponer un peligro para los usuarios. Estas labores deben ser realizadas o bien por los instaladores de los equipamientos o bien por empleados municipales, debiendo retirarse y sustituirse inmediatamente los que se encuentren en peor estado y no sea posible su reparación.

En caso de accidente debe levantarse un parte del mismo recogiendo los datos más significativos tanto de la persona accidentada como de los testigos, situación y estado del equipo y lesiones producidas. Estos datos pueden utilizarse para hacer un seguimiento de los elementos más inseguros, o con mayor siniestralidad para recomendar su no adquisición o instalación. En la norma UNE-EN 1176-7 se describen pormenorizadamente los datos registrables.



### C) Ubicación, accesibilidad y defensa frente al tráfico

Las zonas de juego infantil deben ubicarse preferentemente en **parques o zonas de arbolado**, para evitar que la incidencia continua del sol caliente los elementos y pueda provocar quemaduras al contacto con las partes o elementos metálicos. Si tal circunstancia no fuera posible, deben elegirse equipamientos de plástico o madera.





Además si los parques infantiles no están lo suficientemente alejados de la circulación viaria, deben encontrarse vallados o protegidos con setos vivos o verjas lo que aleja y defiende estas instalaciones del tráfico rodado, la valla protectora debe ser lo suficientemente sólida como para impedir que en una salida de la vía un vehículo irrumpa en el recinto de juegos, a la vez que sirve para limitar las súbitas irrupciones de menores en la calzada. La presencia de vallado, además, indica a los menores que entran o se alejan de la zona de juegos.

Resulta evidente que el juego debe ser accesible a todos los niños, incluidos los menores con discapacidad, que deben no solo poder acceder al parque sino también a los elementos instalados<sup>15</sup>. Por lo

---

<sup>15</sup> FELECHOSO SIERRA José Joaquín, Áreas de juego Infantil. Ediciones AENOR , página 17 señala: “Mención especial merece la atención a los niños con discapacidades, cuyas cifras los sitúan entre un 9% y un 10% de la población total con discapacidades físicas. Un 4% de estos niños no puede actuar de forma normal y un 0,27% utiliza silla de ruedas. Para estos niños deben diseñarse los juegos atendiendo a sus características. Además deben ser diseñados para que los niños puedan ser ayudados

extenso que podría volverse el Informe no hemos solicitado la concreta información sobre accesibilidad de las zonas infantiles a los Ayuntamientos, no obstante hemos comprobado que en algunas ciudades se encuentran instalados elementos de juego totalmente accesibles, considerando únicamente que esta circunstancia debía ser advertida en la zona en la que se encuentran situados mediante la colocación de carteles indicadores<sup>16</sup>.



La accesibilidad debe extenderse no sólo a los juegos sino también a las zonas en la que se encuentran instalados, para permitir el acceso de

---

*o auxiliados por los adultos. Debemos facilitar la accesibilidad, poseer una diversidad de elementos y conseguir que estos se puedan utilizar al máximo de sus posibilidades.*

<sup>16</sup> Existen estudios que clasifican los distintos equipamientos para niños con discapacidades en tres grupos B1, dirigidos a niños con graves impedimentos físicos, como los que deben permanecer en sillas de ruedas, B2 equipos para niños con impedimentos físicos no graves, limitados pero capaces de andar con medios auxiliares y B3 equipos aptos para niños con defectos sensoriales que pueden jugar solos. En estos estudios se definen conceptos, y se efectúan distintas recomendaciones sobre el revestimiento de las superficies, la existencia de arbustos o vallas que puedan ser fácilmente identificables por el bastón de un ciego por ejemplo, la presencia de rótulos Braille etc. Se recomienda que la clasificación del grupo esté indicada en el área.

---

los niños y también de los adultos que los acompañan, por lo que las Administraciones deberán comprobar que estos recintos cumplen con las especificaciones que señala la Ley de Accesibilidad y Supresión de Barreras (Ley 3/98 de 24 de junio) y el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (Decreto 217/2001 de 30 de agosto), en línea con los derechos que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce a las personas con discapacidad- artículo 13.8-.

Además los parques infantiles deben alejarse de otros peligros potenciales o protegerse de aquellos suficientemente, así cauces de agua, torres eléctricas, desniveles, obras, y no deben instalarse en las inmediaciones de zonas destinadas a la ubicación de contenedores para la recogida de R.S.U.





### D) Superficies

Las superficies deben ser preferiblemente de caucho o goma, ya que su amortiguación es mayor y resultan más limpias, impidiendo la presencia de excrementos de animales, o de objetos peligrosos que puedan no ser apreciados a simple vista.



Caso de que sean de arena, debe ésta ser renovada con frecuencia para evitar que se compacte, lo que limita su capacidad de amortiguación. Las fotografías incluidas son lo suficientemente explicativas de cada una de las deficiencias que pueden presentar las superficies y que deben ser corregidas por la administración responsable.

### *1. Superficies duras y carente de amortiguación*



## 2. Superficies rotas o discontinuas



### 3. Poca superficie de amortiguación



### E) Posibles deficiencias en los equipamientos

En este apartado también nos remitiremos a las fotografías, que reflejan situaciones reales de los parques infantiles de nuestra Comunidad Autónoma. Lógicamente también hay muchas zonas que se encuentran en perfecto estado de limpieza y de equipamiento.

Las deficiencias más importantes que hemos constatado serían:

#### 1. *Afloran los anclajes en los equipamientos*

Puede provocar fuertes golpes por caída sobre tales anclajes que en la mayoría de los casos son de hormigón.



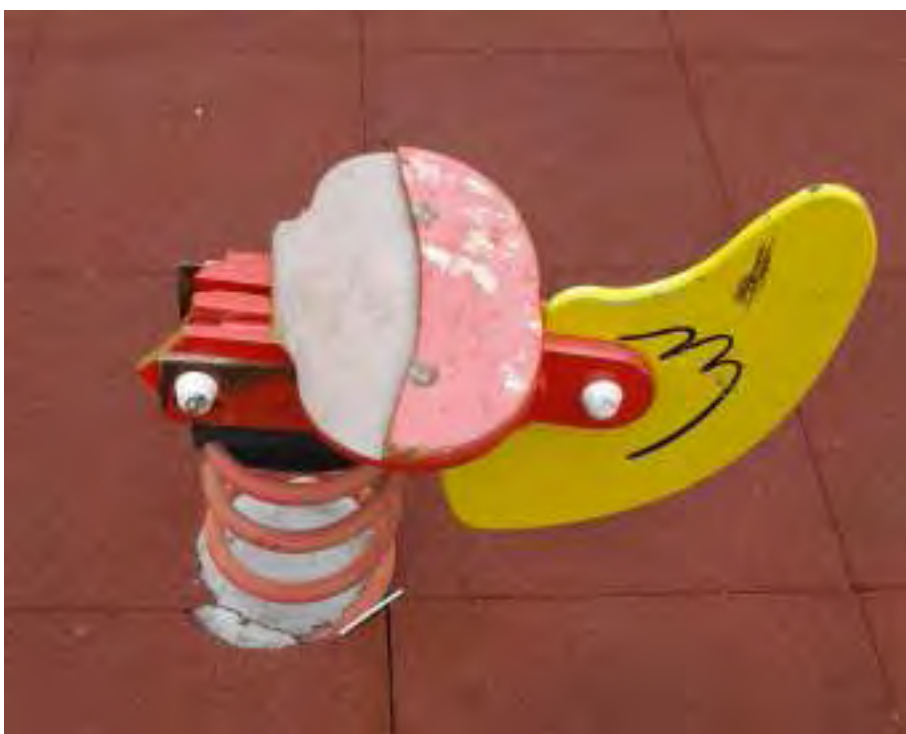
### 2. *Deterioro en las cuerdas y en los elementos de trepar*



*3. Excesiva altura parte final del tobogán. Desgastes en las zonas de caída haciendo aflorar la cimentación*



4. Equipos de muelles tienen los asientos rotos, existen filos cortantes, o afloran los puntos de anclaje



*5. Elementos extraños en las zonas de amortiguación o en los equipamientos. Riesgo de golpe por caída*



### 6. Balancines sin sistemas de amortiguación o con graves deficiencias



## 7. Cadenas rotas u oxidadas



8. *Ranuras en las estructuras multijuegos, dónde los niños pueden meter una mano o un pie, con evidente riesgo de atrapamiento o caída*



### 9. Astillas o tornillos al aire.



### 10. Zonas de juego inundadas, imposibilitando su uso. Deficiente drenaje



## 11. *Materiales anticuados. Oxidación*



12. *Más de tres columpios por estructura, con alto riesgo de colisión al subir o bajar*



### 13. *Holgura en los elementos móviles que pueden atrapar extremidade*



### 14. Zonas de juego abandonadas, sin que se impida o limite su uso



## E. Recomendaciones.

### E.1 A las Administraciones Locales:

A modo de resumen de los datos expuestos hemos elaborado diez recomendaciones dirigidas a las administraciones locales (Diputaciones, Mancomunidades, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, etc.) que creemos abarcan la totalidad de los aspectos que pueden contribuir a elevar los niveles de seguridad en las zonas de juego infantil ya instaladas y las que se creen en el futuro.

1. **Respecto de la regulación:** Sin perjuicio de las recomendaciones que se van a dirigir a la Administración Autónoma, creemos que los Ayuntamientos pueden regular, mediante Ordenanza, los requisitos de seguridad de las zonas infantiles instaladas en su ámbito territorial y, desde luego, incluir las normas UNE-EN a las que continuamente estamos haciendo alusión en los pliegos de prescripciones técnicas que deben regir para los nuevos suministros de estos equipamientos

2. **Respecto del número:** Debe incrementarse el número de estas instalaciones en los municipios que presentan un porcentaje más elevado de usuarios por cada instalación, a mayor concentración de usuarios se eleva el riesgo de colisiones y se dificulta la vigilancia que tienen que efectuar los mayores, además, creemos que la prestación del servicio público no tiene la calidad adecuada.
3. **Respecto de la ubicación:** La elección de la ubicación de las zonas de juego infantil no puede dejarse al azar, deben elegirse preferiblemente parques o zonas con arbolado, suficientemente alejadas del tráfico o en su caso protegidas del mismo. Deben alejarse de cursos de agua sin protección, naturales o artificiales, y también de tendidos eléctricos u otras instalaciones potencialmente peligrosas. Debe, en su caso, instalarse señales de tráfico adecuadas que indiquen a los conductores la existencia de una zona de afluencia de niños, igual que en las proximidades de zonas escolares.
4. **Respecto de los elementos adicionales.** Tanto como los elementos de juego debe vigilarse la existencia de **bancos** cercanos a dichas zonas, desde los que los padres puedan efectuar una vigilancia eficaz; **papeleras**, para evitar en la medida de lo posible la presencia de basura y elementos extraños en las zonas infantiles y **fuentes**.

5. **Señalización y diferenciación por edades:** Deben separarse por edades las zonas de juego, señalizándose adecuadamente. Resulta conveniente que en la señalización se incluyan los teléfonos de emergencias y el de aviso de rotura o deterioro.
6. **Respecto de los servicios de limpieza e higiene.** Debe controlarse la frecuencia de la limpieza que se efectúa en estas zonas, incrementándose sobre todo si existen areneros o si es de este material la superficie, vigilando e impidiendo la presencia y acceso de los animales domésticos a estas zonas por los excrementos y orines de los mismos. No deben situarse espacios destinados a la ubicación de contenedores de recogida de RSU cerca de zonas de juego infantil.
7. **Respecto de la conservación,** debe efectuarse una vigilancia y reposición de los elementos estructurales rotos, deteriorados y desgastados, paliando así las deficiencias más frecuentes y peligrosas que hemos enumerado tanto en la superficie como en los equipamientos. Debe fijarse un plan de trabajo para la reposición y vigilancia de los elementos y superficies instaladas en las zonas de juego, con un calendario de periodicidades (semanal, mensual) debiendo realizarse al menos una revisión global anual.
8. **Respecto de la accesibilidad.** Los equipamientos públicos deben ser accesibles, no solo para los niños sino también para los padres con problemas motores.

### 9. Respeto de la seguridad de las superficies.

Debe verificarse que las superficies ubicadas alrededor de los juegos tengan la profundidad recomendada, caso de estar formada por goma o material similar, o si es de arena o grava que no sea compacta, sino que esté suelta y se renueve frecuentemente.

Las superficies de protección además deben prolongarse al en todas direcciones a partir del juego en las distancias recomendadas por los fabricantes o a las que se hace referencia en las normas UNE-EN

### 10. Respeto de la seguridad de los equipos de juego.

Debe vigilarse que todos los equipos instalados cumplan con las normas UNE-EN, retirándose aquellos en los que no conste dicho cumplimiento. Debe verificarse que los equipos que se adquieran cumplen con dichas garantías de seguridad, debiendo incluir en los pliegos de contratación criterios que tengan en cuenta el cumplimiento de las normas UNE-EN, o la posibilidad de una correcta conservación de los equipos instalados, (medios técnicos, repuestos, personal especializado, etc.) valorando estos extremos incluso por encima de la oferta económica para la adquisición de estos equipamientos.

### E.2 A la Administración Autonómica.

- 1. Recomendación:** Creemos que para generalizar los niveles de seguridad a todas las poblaciones de nuestra Comunidad, debe la Administración Autonómica elaborar una regulación específica de las zonas de juego infantil fijando unos mínimos de cumplimiento obligatorio, garantizando así el derecho al juego y el ejercicio de ese derecho en las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad.

Debe valorarse la posibilidad de incluir, en el próximo Plan Sectorial de Atención y Protección a la Infancia, algún programa o medida dirigido a la mejora de la seguridad y calidad en las instalaciones públicas de parques infantiles.



## La seguridad en las zonas de juego infantil en Castilla y León